



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00031 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ANDRÉS OSPINA ZAPATA
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BANCOLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRÉS OSPINA ZAPATA, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en cuatro (4) pagarés, más los intereses corrientes y moratorios a partir de la fecha en que se incurrió en mora en la primera obligación, y fecha de vencimiento en las restantes; más la condena en costas a la ejecutada. Se describen las obligaciones pretendidas:

	PAGARÉ	VALOR \$	SALDO INSOLUTO	MORA	VENCIMIENTO
1	90000032809*	92'000.000	83'771.091,79	18/09/2020	
2	2300094179	83'628.055			08/07/2020
3	43081014797	4'394.446			02/12/2020
4	Suscrito en 09/07/2016	3'460.134			18/12/2020

\*Sobre el pagaré descrito en la fila 1, existe garantía hipotecaria sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-1283574 y 001-1283438 mediante escritura número 604 de marzo 21 de 2018.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de CARLOS ANDRÉS OSPINA ZAPATA, por las siguientes obligaciones descritas a continuación:

	PAGARÉ	VALOR \$	SALDO INSOLUTO	MORA	VENCIMIENTO
1	90000032809*	92'000.000	83'771.091,79	18/09/2020	
2	2300094179	83'628.055			08/07/2020
3	43081014797	4'394.446			02/12/2020
4	Suscrito en 09/07/2016	3'460.134			18/12/2020

\*En el pagaré descrito en la fila número 1, la orden de apremio comprende como capital el saldo insoluto descrito en la columna cuatro, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda (16/02/2021) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

Por esta misma obligación se pactaron intereses corrientes, los cuales se encuentran causados y no pagos desde el 18 de septiembre de 2020 y fueron liquidados el 03 de febrero de 2021 en la suma de \$8'841.689,77; suma a la que se extiende el mandamiento de pago.

En las obligaciones descritas en las filas 2, 3 y 4 la orden de apremio comprende el capital descrito en la columna tres e incluye los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones (columna seis) hasta su pago total, los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos o de manera física, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de los demandados.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).



SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

Embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 001-1283574 y 001-1283438. Para el embargo se libraré oficio a la ORIP de Medellín, zona sur, Antioquia.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: Los títulos ejecutivos pretendidos fueron endosados a la firma PRIMACÍA LEGAL S.A.S. por ALIANZA SGP S.A.S., apoderada general del BANCOLOMBIA S.A. y actuará en este proceso por la firma PRIMACÍA LEGAL S.A.S. la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ TP 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43076399, a quien se reconoce personería judicial; recibirá notificaciones en el correo [gerenteprimacialegal@gmail.com](mailto:gerenteprimacialegal@gmail.com), teléfono 3006541041.

Se insta a la apoderada de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, los títulos ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**